



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00154-00

EJECUTANTE: DOLORES LUCERO MARTINEZ

EJECUTADO: CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES Y OTRO

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real, a favor de DOLORES LUCERO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.766.423 contra CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES, identificado con C.C. N° 77.028.133 y VILMA VILLALOBOS ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.757.327, por las siguientes cantidades

- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/C (\$120.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, más los intereses del plazo a la tasa de 2% mensual convenida desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 4 de mayo de 2020, más los intereses moratorios al 2.5% mensual, a partir desde el 5 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Se decreta a favor del demandante y en contra de los demandados CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES, identificado con C.C. N°77.028.133 y VILMA VILLALOBOS ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.757.327, el embargo del bien (s) inmueble (s) hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-27736 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, casa de habitación, ubicado en la manzana73, casa 3, tercera etapa, barrio Garupal, calle 11 No 28 – 59 del municipio de Valledupar. Para su efectividad ofciése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria

correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso”.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. NESTOR CARDENAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.018.059 y T.P. No 78.770 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder especial otorgado por DOLORES LUCERO MARTINEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb093b432e497f5ae46f420cd9af1d491a6fa0ac013c95f2dc9a95ae48f48c6
3

Documento generado en 26/07/2021 11:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>